

Resolución No. 01729

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió veintidós (22) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, diez (10) individuos de la especie *Eupsittula pertinax aeruginosa* (perico carisucio), dos (2) *Brotogeris jugularis jugularis* (periquito bronceado), un (1) *Icterus chrysater* (turpial), dos (2) *Caracara cheriway* (caracara), cuatro (4) *Dendrocygna autumnalis* (pisingo), dos (2) *Ortalis columbiana* (pava) y un (1) *Sicalis flaveola* (canario) los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. **09476** de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual evaluó la posibilidad de liberación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento terrestre, aéreo y de forrajeo.

Se considera viable la liberación en el Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima, conforme a la información consignada en la Tabla 3.

Tabla 3. Sitio de liberación de los especímenes.

Resolución No. 01729

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	IDENTIFICACIÓN CHIP/ ANILLO	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/2095	972274001540278	7241	11/06/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/3030	941010000678328	2951	03/11/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/3310	941010000524159	7975	08/12/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2023/1530	972274001540551	5944	01/06/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2023/1531	972274001540560	5944	01/06/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/1733	972274001540073	7037	27/04/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/1799	972274001540271	7073	04/05/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2023/0977	972274001540046	5520	11/03/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2023/1401	972274001540172	5856	15/05/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2023/1670	972274001540104	6052	20/06/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima

Resolución No. 01729

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	IDENTIFICACIÓN CHIP/ ANILLO	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2023/0935	972274001540696	1450	06/03/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2023/1425	972274001540442	5869	17/05/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Caracara cheriway</i>	38AV2020/0294	982000410708692	1480	14/02/20	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Caracara cheriway</i>	38AV2020/0295	982000410708853	1480	14/02/20	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Icterus chrysater</i>	38AV2023/1122	972274001540024	1618	02/04/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	38AV2022/2685	941010000648692	163	15/09/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	38AV2022/2742	941010000638135	2790	23/09/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	38AV2022/3070	941010000658892	7864	09/11/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	38AV2023/1417	972274001540441	1887	17/05/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Ortalis columbiana</i>	38AV2022/2156	941010000559209	2357	22/06/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Ortalis columbiana</i>	38AV2022/2340	941010000640479	2476	20/07/22	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2023/1556	ANILLO NARANJA MID	5957	04/06/23	Corregimiento de Doima, municipio de Piedras, Tolima

4.1. INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

La liberación se efectuará en el corregimiento de Doima, municipio de Piedras, departamento del Tolima, la ubicación se localiza dentro de la formación de Bosque seco tropical, según la clasificación de Holdridge, caracterizado por presentar

Resolución No. 01729

precipitación que fluctúa entre los 800 mm y los 2000 mm. La temperatura media anual es superior a los 24 °C, alcanzando una temperatura máxima de 38 °C.

El área se caracteriza por presentar un clima cálido semihúmedo que se encuentra a una altura de 810 a 956 m. Es una zona que no presenta fuerte presión antrópica, haciéndose cada vez menos presentes los conglomerados de viviendas con presencia de manchas de bosque que se entremezclan con los pastos naturales, pastos en rastrojados y rastrojo alto.

El predio Hacienda el Paraíso presenta en el área cercana varias fuentes de agua, entre ellas el río Opia y la quebrada la Pedregosa.

Durante un reconocimiento por parte de CORTOLIMA, sobre la parte media del predio, se encontraron coberturas asociadas a bosque secundario que se presenta por la restauración natural de las áreas abandonadas, y bosque ripario en confluencia a los cuerpos de agua. Este tipo de cobertura en ecosistemas de bosque seco tropical está ligado a arbustos, matorrales, árboles de porte bajo y algunos individuos aislados de gran porte. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 09476 de fecha 29 de agosto de 2023. Por anterior se ordenará su traslado y liberación en el predio Hacienda El Paraíso, del corregimiento de Doima, en el municipio de Piedras, departamento del Tolima.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que

Resolución No. 01729

deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”. (...)

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Resolución No. 01729

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)”

Que, por lo anterior, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante liberación de veintidós (22) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, diez (10) individuos de la especie *Eupsittula pertinax aeruginosa* (perico carisucio), dos (2) *Brotogeris jugularis jugularis* (periquito bronceado), un (1) *Icterus chrysater* (turpial), dos (2) *Caracara cheriway* (caracara), cuatro (4) *Dendrocygna autumnalis* (pisingo), dos (2) *Ortalis columbiana* (pava) y un (1) *Sicalis flaveola* (canario).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de veintidós (22) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, diez (10) individuos de la especie *Eupsittula pertinax aeruginosa* (perico carisucio), dos (2) *Brotogeris jugularis jugularis* (periquito bronceado), un (1) *Icterus chrysater* (turpial), dos (2) *Caracara cheriway* (caracara), cuatro (4) *Dendrocygna autumnalis* (pisingo), dos (2) *Ortalis columbiana* (pava) y un (1) *Sicalis flaveola* (canario), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 09476 de fecha 29 de agosto de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en el predio Hacienda El Paraíso, del corregimiento de Doima, en el municipio de Piedras, departamento del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

Parágrafo: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

Resolución No. 01729

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Concepto técnico No. 09476 del 29 de agosto del 2023

Elaboró:

LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA

CPS: CONTRATO 20231032 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 01/09/2023

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS: CONTRATO 20221041 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 13/09/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/09/2023